

# Derecho y Literatura

## Aproximaciones y análisis para pensar el vínculo

---

*Duarte, Lucía Florencia*

### 1. Resumen

**P**ensar al derecho desde otro enfoque, desde la mirada interdisciplinar que propone la literatura es una invitación a todos los operadores jurídicos. Es la posibilidad de adoptar los recursos propios del lenguaje literario a la narrativa jurídica, de analizar otras áreas de conocimiento y constituir, así, espacios de pensamiento crítico. Este abordaje permite el análisis de las figuras jurídicas desde el prisma de la ficción literaria para lograr otras interpretaciones, pensar sus variables y dotar a la imaginación de diversas herramientas.

Existen tres grandes enfoques desde donde estudiar el vínculo: derecho y literatura. Ellos son: i- derecho *como* literatura; ii- derecho *en* la literatura; iii- derecho *de* la literatura.

En el presente artículo, circunscribiré el análisis al primero de los enfoques, aquel referente al derecho *como* literatura con la finalidad de analizar aquellos puntos de concurrencia. Sin ánimo de acabar su nómina, postularé otro aspecto que -considero- también reviste vínculo suficiente para constituirse en otro punto de convergencia.

### 2. Palabras claves

Derecho – Literatura – Narrativa – Interdisciplinariedad

# **Law and Literature**

## **Approaches and analysis to think about the link**

### **3. Abstract**

Thinking the law from another approach, from the interdisciplinary perspective proposed by literature is an invitation to all legal operators. It is the possibility of adopting the own resources of the literary language to the legal narrative, to analyze other areas of knowledge and thus constitute spaces of critical thinking. This approach allows the analysis of legal figures from the prism of literary fiction to achieve other interpretations, think about their variables and provide the imagination with various tools.

There are three major approaches from which to study the link: law and literature. They are: i- law as literature; i- law in the literature; ii- the laws of Literature.

In this article, I will circumscribe the analysis to the first of the approaches, that refers to the Law as Literature with the purpose of analyzing those aspects in which both studies converge. In addition, I will also postulate another aspect that has enough relevance to become a new point of convergence to consider.

### **4. Keywords**

Law – Literature – Narrative – Interdisciplinarity

## **5. Derecho y literatura. Aproximaciones**

### **5.1. Introducción**

Ciertos operadores jurídicos no lo saben aún: la literatura es una oportunidad para el derecho. Una herramienta facultativa dentro del bagaje interdisciplinar que se emplea para pensar y

explicar el derecho. Es un antiquísimo instrumento utilizado desde antaño para validar el discurso jurídico, argumentarlo y dotarlo de operatividad mediante la coacción.

El derecho, definido por Celso, según su célebre frase: “*Ius est ars boni et aequi*” (el arte de lo bueno y lo equitativo)<sup>1</sup> confirma la cualidad artística que subyace desde su génesis: el derecho es un arte. Por su parte, la Real Academia Española, define a literatura como el “*arte de la expresión verbal*.”<sup>2</sup> Es así como, desde ambos conceptos, se puede avizorar la primera gran vinculación entre derecho y literatura: su naturaleza artística. Todo ello confirma y determina la raíz que ambas disciplinas comparten como punto de partida.

## 5.2. La cuestión jurídico-literaria

¿Por qué resulta preciso cuestionarse, al menos, qué aportes hace la literatura al derecho? ¿Es necesario adoptarla en la currícula de universidades, cursos, postgrados y centros de investigación?

Suele darse cierta preeminencia al discurso jurídico positivista-formal, tendiente al enfoque científico más que al predominantemente humanístico que reviste el derecho. El texto jurídico, en particular, la forma en la que comunica sus órdenes, sanciones y- ante todo- sus decisiones, suele tornarse rígido y hasta deshumanizado. Este lenguaje responde a un patrón de conducta acerca de cómo hacer y decir el derecho, patrón que él mismo ha creado y que, en ciertas ocasiones, solo por su fuerza imperativa logra su función social, aunque lejos esté de democratizarla. Tal vez la literatura venga precisamente a esto: a democratizar el lenguaje jurídico, a desterritorializarlo implantándolo en el seno de la sociedad para la cual trabaja. Asumiendo, fundamentalmente, el desafío de empatizar con ella.

Resulta necesario identificar y cuestionar cuáles son los aportes que la literaria hace al campo del derecho. A tal fin, tomaré palabras de Paulo Freire que constituyen a la pregunta en herramienta para responder interrogantes, construir otros, aproximarnos a resultados y, sin ser un anhelo demasiado ambicioso, llegar a conclusiones. “*El movimiento perenne de la*

---

<sup>1</sup> Argüello, Luis Rodolfo, (1996), *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*, Buenos Aires: Ed.: Astrea.

<sup>2</sup> Real Academia Española, (2019), *Diccionario de la lengua española*. Consultado en: <http://www.rae.es/literatura>

*pregunta nos sitúa en un horizonte de conversación, intercambio, visibilidad y reconocimiento de otras voces no presentes en el diálogo pero que están vinculadas con él (...)*<sup>3</sup>.

### **5. 3. Derecho y Literatura. Evolución**

La vinculación entre ambas disciplinas presenta ya una extensa evolución tanto a nivel académico e institucional como desde un enfoque social y cultural.

Da cuenta de ello, el denominado Movimiento Derecho y Literatura que se desarrolló durante el siglo XX en Europa y Estados Unidos. Podemos encontrar en él, tres momentos evolutivos desde su nacimiento. El primero, a comienzos del siglo XX hasta el fin de la década de 1930, cuando surgen los primeros escritos sobre el tema, tanto en Norteamérica como en Europa. Luego, continúa su producción y profundización entre las décadas de 1940 y 1950 hasta la década de 1970, cuando en, Estados Unidos, surge el *Law and Literature Movement*. Por último, se puede identificar un tercer momento, al introducirse la asignatura Derecho y Literatura en la currícula de universidades y centros de investigación, circunstancia que logra institucionalizar la materia. Así, la efectiva consolidación del estudio del derecho y la literatura ocurre solamente a partir de la década de 1980, en especial en el ámbito académico, con el surgimiento de nuevos departamentos universitarios y la afirmación de una serie de instituciones que se orientan específicamente en relación con tales estudios.<sup>4</sup>

El ya mencionado Movimiento de Derecho y Literatura, aborda el estudio desde tres categorías funcionales que proporcionan las perspectivas desde dónde y cómo se aborda el tema, a saber: derecho *como* literatura, derecho *en* la literatura y derecho *de* la literatura. Las tratamos a continuación.

---

<sup>3</sup> Freire, Paulo, (2013), *Por una pedagogía de la pregunta: crítica a la educación basada en respuestas a preguntas existentes*, Buenos Aires: Ed.: Siglo Veintiuno

<sup>4</sup> Gioja, Ambrosio Luis, (2009), Derecho y literatura. Acercamientos y perspectivas para repensar el Derecho, *Revista del Instituto de Investigaciones*, (Año III, Número 4). Recuperado desde: <https://www.academia.edu>

### **a. Derecho *como* literatura.**

Esta forma de abordaje del derecho y la literatura pretende analizar, en ambas, el papel de la retórica; la función de la narrativa; y la interpretación de textos legales y textos literarios.

### **b. Derecho *en* la literatura.**

Desde esta perspectiva de estudio se analiza el derecho a partir de la literatura. Cómo las diversas obras literarias han adoptado figuras jurídicas para ilustrar las escenas de sus historias. Este estudio persigue la idea que las cuestiones jurídicas pueden comprenderse mejor a través de las grandes obras.

### **c. Derecho *de* la literatura.**

Este es un enfoque normativo por medio del cual se investiga la regulación jurídica atribuida a la literatura. Abarca – la enumeración no es taxativa- cuestiones como: propiedad intelectual, derechos de autor, delitos de prensa, delitos contra el honor, libertad de expresión, censura, regulación del ejercicio de la actividad literaria o reglamentaciones administrativas sobre el tema.

## **6. Derecho y Literatura. Análisis**

### **6.1. Retórica**

*“De acuerdo con la visión tradicional, los sofistas fueron unos indignos maestros de retórica que se hacían pagar grandes sumas de dinero a cambio de enseñar trampas lógicas”*<sup>5</sup>. Según la interpretación política de la sofística, quienes la procuraban, deben ser considerados los primeros teóricos de la política democrática, “los primeros intelectuales en haber comprendido que, con la aparición de las instituciones políticas, había nacido una nueva forma de interacción entre los hombres”<sup>6</sup>. Fueron los sofistas quienes, observando cómo cambiaban las leyes, las costumbres y las creencias de una ciudad a otra, concluyeron que las

---

<sup>5</sup> Da Silveira, Pablo, (2000), *Política y Tiempo. Hombres e ideas que marcaron el pensamiento político*. España: Ed.: Taurus.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

leyes son simples construcciones humanas. Una ley no es más que una mera convención humana y de allí se explica que varíe en cuanto espacio y tiempo. Por cierto, fueron los primeros en descubrir que el lenguaje era una institución social que podía ser objeto de estudio.

En cuanto al aspecto literario, observamos que la ficción es siempre una construcción literaria que, en palabras de Ricardo Piglia, “*trabaja con la creencia*”.

Al respecto le pregunta Mónica López Ocón:

*Pero, entonces, ¿cuál es la especificidad de la ficción?*

El escritor responde:

*“Su relación específica con la realidad. Me interesa trabajar esa zona indeterminada donde se cruzan la ficción y la verdad. Antes que nada, porque no hay un campo propio de la ficción. De hecho, todo se puede ficcionalizar. La ficción trabaja con la creencia y, en este sentido, conduce a la ideología, a los modelos convencionales de la realidad y, por supuesto, también, a las convenciones que hacen verdadero o (ficticio) un texto. La realidad está tejida de ficciones (...).<sup>7</sup>”*

## **6.2. Narrativa**

Entendida como palabra, texto o discurso donde pueden vincularse estrechamente narrativa literaria y narrativa jurídica. El lenguaje utilizado para respaldar un enunciado desde las diversas dimensiones de abordaje: semántica, sintáctica, programática. En cuanto al enfoque del derecho, “el lenguaje que se pone en juego podrá ser el ‘ordinario’ o ‘corriente’, el ‘científico jurídico’ (aquel construido por juristas y que exige para el que lo emplee alguna analogía con su origen, por ej., ‘hipoteca’) o el lenguaje ‘juridizado’ (aquel tomado del

---

<sup>7</sup> Entrevista de Mónica López Ocón a Ricardo Piglia, *Tiempo Argentino*, 14 de abril de 1984.

lenguaje corriente, pero asignándosele un significado jurídico, por ej., ‘cosa’) según el problema de que se trate”<sup>8</sup>.

Desde la perspectiva literaria, encontramos textos ricos en figuras o recursos literarios, como resultado de la creación artística de cada autor. En cuanto a recursos literarios, encontramos: imágenes, comparaciones, metáforas; visibles también en narrativas jurídicas como un fallo o, incluso, una demanda.

### 6.3. Interpretación

Constituye otro nexo jurídico-literario en cuanto a que ambas disciplinas deben sustentar sus tesis, escenas o problemas desde el paradigma de la argumentación. Así al “concluir qué es lo justo o lo suyo de alguien no solo ese juicio debe ser correcto, sino que además debe estar fundado debidamente para lograr que esa conclusión sea eficaz y se encarne; de ahí la importancia de seguir el método apropiado que conduzca a la preposición práctica justa y también la de argumentar mostrando las razones por las cuales esa proposición es la mejor frente a otras alternativas posibles.”<sup>9</sup>. Es decir, se debe tratar de legitimar las decisiones mediante argumentos racionales que todos miembros de la sociedad estén dispuestos a aceptar.

La literatura no elude su necesaria carga de fundamentar sus realidades. Un lector experimentado espera de su narrador un escenario donde no existan fallas en cuanto a las actividades y la cronología de los hechos o la supuesta factibilidad de sus verdades. Incluso la exige en un género como la ciencia ficción; al efecto, recordemos al escritor Mario Levrero en su novela “*El lugar*”, segundo libro de su trilogía involuntaria, así comienza:

*“En la oscuridad total, mis ojos buscaron una referencia y se volvieron a cerrar, sin haber encontrado las rayas horizontales, paralelas, que habitualmente dibujaba la luz eléctrica de la calle, o el sol, al filtrarse por ende las tablillas de la persiana. No me podía despertar; y*

---

<sup>8</sup> Vigo, Rodolfo L., (2009), Argumentación constitucional, *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, México. Recuperado desde: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2725/8.pdf>

<sup>9</sup> Vigo, Rodolfo L., (2015), *Interpretación (argumentación) jurídica en el estado de derecho constitucional*, Buenos Aires: Ed.: Rubinzal - Culzoni

*aunque no recuerdo ninguna imagen, ningún sueño, pienso en mí mismo, ahora, como un ser que vagaba sin rumbo, con los brazos colgando flojos, sepultado en el fondo de una materia densa y oscura, sin ansiedad, sin identidad, sin pensamientos (...). Me proyectaba en forma oblicua hacia la superficie; y, por fin, como un nadador que saca la cabeza fuera del agua y respira una ansiosa bocanada de aire, desperté de un profundo suspiro. Fue entonces cuando mis ojos se abrieron, y desconcertados, volvieron a cerrarse. Mi sueño se hizo luego más liviano, hasta que volví a despertar, con una lucidez mayor”.*<sup>10</sup>



Allí, el autor, narra la situación de un hombre que despierta en una habitación desconocida, desorientado, sin saber cómo llegó allí, totalmente a oscuras, buscando constantemente la salida. Voy a detener mi descripción en el inicio donde el autor acude a imágenes con el fin de fundamentar su relato. ¿Por qué lo hace? Pues, porque hasta incluso en este género literario, el escritor debe persuadir a su lector, debe darle al contenido cierto patrón de verosimilitud, un sustento científico mínimo, para direccionar la interpretación del mismo y para ello acude, así como el derecho, a la argumentación.

---

<sup>10</sup> Levrero, Mario, (2017), *El lugar*, Buenos Aires: Ed.: Biblioteca Otras Puertas

<sup>11</sup> Portada libro, El lugar, Google imágenes



Al efecto escribe Roberto Arlt, con su peculiar estilo, en *Aguafuertes Porteñas*:

*“Desorientadores. La mayoría de los que escribimos, lo que hacemos es desorientar a la opinión pública. La gente busca la verdad y nosotros le damos verdades equivocadas. Lo blanco por lo negro. Es doloroso confesarlo, pero es así. Hay que escribir. En Europa los autores tienen su público; a ese público le dan un libro por año. ¿Usted puede creer, de buena fe, que en un año se escribe un libro que contenga verdades? No, señor. No es posible. Para escribir un libro por año hay que macanear. Dorar la píldora. Llenar páginas de frases. Es el oficio, ‘el métier’. La gente recibe la mercadería y cree que es la materia prima, cuando apenas se trata de una falsificación burda de otras falsificaciones, que también se inspiraron en falsificaciones”.*<sup>13</sup>



12

#### 6.4. Creatividad<sup>14</sup>

Ambas narrativas conllevan la necesaria apelación a la inventiva para crear sus realidades (jurídicas y literarias), de allí que se acuda a la ficción para resolver, explicar o regular determinados escenarios. Así, la ficción literaria y la ficción legal, proporcionan a las disciplinas que las acunan, otro punto de convergencia: la imaginación para dar sustento a sus postulados. Es de esta forma que puede explicarse el principio de inexcusabilidad, contemplado en el Código Civil y Comercial de la Nación, donde establece que “*la ignorancia*

<sup>12</sup> Portada libro *Aguafuertes Porteñas*, Google imágenes

<sup>13</sup> Arlt, Roberto (2014), *Aguafuertes porteñas: La inutilidad de los libros, Desobedientes*, Buenos Aires: Ed.: Edicol

<sup>14</sup> Creatividad es un punto de convergencia que he considerado preciso sumar a los ya estudiados por el Movimiento Derecho y Literatura.

*de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico*”<sup>15</sup>, sentando el precepto de que el derecho se reputa conocido por todos, salvo –claro- excepciones; o el mecanismo de la sucesión donde el sucesor continúa la persona del causante. Es decir, apelando a la imaginación del lector mediante esa suerte de realidad ficticia – ficcional- de la que el derecho hace uso para construir otra realidad que puede o no existir o puede ser susceptible de existencia: la realidad jurídica.

Del mismo modo, aunque con indiscutida legitimidad, la ficción literaria acude a la labor cognoscitiva por parte del lector e, incluso, con idéntica finalidad: le pide que crea en dicha fábula como real, que la adopte a su realidad y la legitime.

La reconocida filósofa norteamericana Martha Nussbaum, considera que la literatura proporciona la mejor idea de justicia que puede observarse en una sociedad en determinado tiempo y espacio. A su vez, desde el punto de vista del lector, cuando este forma parte de una narración literaria, esto lo liga íntimamente con sus emociones, así, la imaginación literaria comporta un componente esencial en la posición ética de las personas, desarrollando un sentimiento de solidaridad social. Por su parte, haciendo una crítica al modelo educativo imperante, establece una relación entre valores-habilidades-contenidos que considera deben tener los programas de estudio actuales e identifica cuáles son las habilidades que una nación necesitará producir si quiere promover un tipo de democracia humana sensible a las personas, una dedicada a la promoción de oportunidades para la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Determina así que la literatura y la artes, fomentan la imaginación narrativa y ello promueve la *“capacidad de preocuparse por la vida de los otros, de imaginar lo que las políticas de muchos tipos significan en cuanto a las oportunidades y experiencias de uno de sus conciudadanos, de muchos tipos, y para la gente fuera de su propia nación”*.<sup>16</sup>

## **7. Conclusión**

Resulta incuestionable la influencia que la narrativa literaria introduce en la lógica del lenguaje jurídico. Tratando de responder a los interrogantes planteados al comienzo del

---

<sup>15</sup> Ley 26.994, (2014), *Código Civil y Comercial de la Nación*, Artículo número 8, Buenos Aires.

<sup>16</sup> Nussbaum, Martha, *El discurso sobre el futuro de la educación mundial*, diciembre 2015, Colombia.

artículo, podemos afirmar que la literatura dota al derecho de una fuerza funcional acorde a su naturaleza y fines, imperializa sus modos y formas para, paradójicamente, democratizar el conocimiento jurídico. A su vez, un lector avezado es un agente con mayores recursos creativos debido a que, como menciona la filósofa Martha Nussbaum, la literatura estimula la imaginación narrativa y esta, por su parte, promueve la capacidad de preocuparse por la vida de los otros<sup>17</sup>.

La idea de adoptar la materia Derecho y Literatura en las currículas de las universidades y centros de investigación, resulta hartamente fructuosa en cuanto al abordaje de cuestiones jurídicas mediante el tratamiento literario que han dado las grandes obras como también para acercar al estudiante a las problemáticas reales y concretas que, indefectiblemente, lo acecharán en su práctica laboral.

A modo de cierre, remarcar cuán necesario resulta analizar la importancia que la retórica cobra hoy en el ejercicio de la profesión de todos los agentes jurídicos. Esto en relación, particularmente, a la denominada Justicia 2020, “*este espacio institucional y ciudadano que busca construir una justicia cercana, moderna, transparente e independiente*”<sup>18</sup> donde, sin lugar a dudas, la oralidad y las herramientas argumentativas de las que se valga cobrarán un gran protagonismo y serán imprescindibles de cara al futuro jurídico que tenemos por delante.

---

<sup>17</sup> *Ibidem.*

<sup>18</sup> Justicia 2020 (s.f.), Recuperado desde: <https://www.justicia2020.gob.ar/>